

PIÑAR, José Luis y MUÑOZ MACHADO, Santiago (Dirs.): Anuario de Fundaciones 2013, editorial Iustel, Madrid, 2014, 650 páginas. ISBN: 2172-6051

por

JUAN-CRUZ ALLI TURRILLAS

Doctor en Derecho

Profesor titular de Derecho Administrativo. UNED

Bajo la experta dirección de los catedráticos de Derecho administrativo D. José Luis PIÑAR y Santiago MUÑOZ MACHADO y con la colaboración del equipo administrativo de la Asociación Española de Fundaciones, se presenta, por quinto año consecutivo, el Anuario de Fundaciones (2013); que edita magníficamente la editorial Iustel con el apoyo de La Caixa y la Asociación Española de Fundaciones (AEF).

Se trata de un volumen compuesto por siete estudios monográficos, de gran solidez y vigencia, compuestos en torno a las cuestiones más cruciales que afrontan las fundaciones hoy día. Si otras ediciones basaron sus estudios en otros hilos temáticos (cuestiones fiscales, nuevas leyes vigentes, sectores no lucrativos en otros países), este nuevo tomo se ha centrado en algunos retos que se presentan a las fundaciones en la actualidad. Junto con ello se ha mantenido la más que útil crónica de fundaciones en las Comunidades autónomas. Cada una de las Comunidades autónomas recogidas cuenta con análisis realizados por profesores de Derecho administrativo, en los que se disecan las novedades legislativas, políticas y jurisprudenciales habidas en cada comunidad autónoma española. A continuación se incluye una crónica de la UE, fundamental por cuanto en tal lugar gravita, ahora mismo, el gran cambio que puede llegar a afectar a las fundaciones españolas. Después se realiza una crónica iberoamericana, con cuatro estudios, centrada esta vez en Chile, país sólido que guarda ciertas similitudes con algunos de nuestros procesos políticos y económicos. Los diversos ángulos en los que lo analizan los cinco autores invitados nos explica el panorama de modo muy completo; siendo, por eso y hasta donde conozco el único que existe publicado en nuestro país. Finalmente, la también clásica reseña jurisprudencial nos facilita conocer las novedades en el ámbito judicial del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo, Audiencia Nacional y algún Tribunal superior de Justicia con respecto a las fundaciones en nuestro país durante 2013.

El libro tiene 650 páginas, y en varios de sus estudios iniciales cuenta con una importante reseña bibliográfica actualizada de temas concretos, pero también de bibliografía general sobre fundaciones y de algún país comparado. No estaría de más que en sucesivas ediciones se hiciera, también, una crónica general específica, quizás al final, de las novedades bibliográficas del año en curso tanto españolas como, quizás, extranjeras.

Un año más que se publica es no solo una grata noticia, sino una gran noticia. Y esto por varios motivos, ninguno de ellos menor: por la coyuntura económica, por el difícil panorama editorial, por el esfuerzo que requiere su preparación, y sobre todo porque muestra la pujanza de un sector y, con él, también, de los estudios sobre él. Son un conjunto de razones que explican y justifican el valor del volumen y de su contenido.

Uno de los hechos más destacables en los últimos años es esta suerte de re-nacer del tercer sector en la sociedad. Evidentemente el sector fundacional existía y gozaba de pujanza; y con él había importantes y valiosísimos estudios, entre los cuales destacan, precisamente los realizados e impulsados por los directores de los últimos Anuarios. Pero todavía no había eclosionado ni el sector propiamente ni los estudios sobre él. Se puede decir que a partir del año 2000 se han ido sucediendo los trabajos y análisis, a la par que se ha producido un crecimiento importante en la presencia y potencia del tercer sector, y en especial de las fundaciones.

Las cifras del sector recogidos y el análisis de tales datos realizado por Javier NADAL ARIÑO en el primer estudio de este volumen lo ponen de manifiesto de manera palmaria, con detalles de no poco interés a los cuales me remito. El acierto de este autor está, precisamente, en contextualizar el sector fundacional dentro del creciente fenómeno de movilización social civil; fundamental como factor de cohesión e *interposición* positiva entre lo puramente económico o lo simplemente político, sobre todo en los tiempos que corren. Fenómeno, por otro lado, en el que nos vamos incorporando, no sin dificultades, al panorama de otras sociedades políticas occidentales. No se puede no contar con ellas a partir de ahora a la hora de establecer políticas públicas o de actuar en la sociedad. Con una pluma ingenierilmente sobria pero incisiva y con una muy completa traza, expone el fenómeno de la «sociedad civil» en una visión histórica y presente, vitanda y teñida de realismo que permite iniciar este volumen con el grato sabor de boca de que las fundaciones queden bien situadas en el mapa de la vida social.

El libro continúa con un excelente estudio realizado por Antonio RONCERO sobre el régimen de las fundaciones bancarias. Se trata de un análisis extenso, condensado, muy enjundioso, capital por ser el primero que se hace de manera omniabarcante de esta importante novedad legislativa. Aunque la cuestión requiere análisis posteriores más en detalle, una vez se decante la reforma, este casi primer artículo —junto con otros de MARDOMINGO COZAS y SÁNCHEZ MONZO (en *Revista de Derecho del Mercado de Valores* núm. 12 de 2013) y N. IRACULIS ARREGUI (en *Nuevas orientaciones en la organización y estructuración jurídica de las fundaciones*, Marcial Pons, 2014)— es fundamental para su contextualización. Estudia un tema neurálgico que no estuvo bien resuelto cuando dio lugar a una importante Sentencia del Tribunal Constitución 49/1988, la cual generó una más que notable confusión sobre el ser de la fundación como institución jurídica y de las propias Cajas de Ahorro; en gran medida porque jugó con un concepto tan poco claro como el de la «fundación-empresa», sin concluir nada. De la lectura de esta nueva realidad se infieren importantes consecuencias que, bajo mi punto de vista, abundan en una cierta confusión de ambas instituciones. En cualquier caso si hay un estudio de obligada e ineludible lectura en este texto, también por lo brillante de su exposición, es precisamente este.

Dos capítulos recogen aspectos muy distintos del panorama «fundacional» en los EE.UU., país imán en lo que a «sociedad civil» o «tercer sector» se refiere. Un primer estudio firmado por los profesores M. MONTERO SIMÓ y J. C. ALLI TURRILLAS analiza las *private foundations* y su régimen fiscal. En cierto sentido

continúa con el inmejorable artículo de BLAZQUEZ LIDOY en el pasado Anuario de 2012 (art. brillantísimo y fundamental para poner en relaciones nuestros sistemas fiscales en particular en esta materia de los beneficios fiscales a los entes si ánimo de lucro). Ambos autores ya habían estudiado en un libro y varios artículos realizados por separado el régimen sustantivo o existencial como el fiscal de las *non profit organizations* en EE.UU. Tanto por la bibliografía y documentación que se utiliza, como por su delimitación a la «fundación privada» es un estudio esencial para entender esta institución. Su interés radica, precisamente, por conocer ese distinto contexto y sus consecuencias fiscales; régimen que, para bien o para mal, se ha ido extendiendo por mor de la globalización y de la supuesta superioridad de todo lo que provenga de ese país.

Enlazando en cierto modo con él, el profesor Richard MARKER de la Universidad de Nueva York nos presenta un estudio sobre la «filantropía de impacto» (*Venture Philanthropy*), que explica las nuevas fórmulas, sus problemas, sus logros, sus perspectivas. Se trata de un estudio fresco, diferente al resto, tanto por el objeto y el estilo, no fácil por cuanto exige ponerse en una situación muy distinta a la que aquí es habitual. Se trata de una primera aproximación, quizá preliminar, quizás necesitada de un cierto sedimento y alguna bibliografía; pero, en todo caso, expone operaciones y formas que se están utilizando en el ámbito del *marketing* y el *managment* de los gobiernos de las fundaciones u otro tipo de entidades sin ánimo de lucro de tipo caritativo/filantrópico, con ejemplos reales y problemas presente que pueden ayudar al lector a entender hacia dónde vamos (y no tanto dónde estamos, que es lo que nos puede resultar más cómodo a los académicos).

Un tema que sí ha estado en la mesa de negociación entre el tercer sector y el gobierno en últimos tiempos, tanto aquí como en muchos otros países de Europa, que además la crisis financiera de 2008, la quiebra de los erarios públicos y todas sus consecuencias han puesto más en el tapete es el mecenazgo. El Anuario nos presenta un análisis firmado por S. LÓPEZ RIVAS sobre la fiscalidad y el mecenazgo en Europa que analiza de manera muy práctica los complejos entrecruzamientos en esta cuestión en el seno de la Unión Europea. Se trata de una cuestión muy técnica pero de enorme interés para las fundaciones. Tal utilidad radica en que si los estudios anteriores obedecían a un propósito algo más doctrinal, teórico, de conocimiento académico este es eminentemente real y sirve fundamentalmente a las fundaciones que operan en otros lugares de la UE (o de fundaciones extranjeras que operan aquí). Nos expone la situación fiscal, los equilibrios y desequilibrios en prueba jurisprudencial, y las perspectivas futuras.

Si un hecho ha marcado profundamente la existencia de cualquier institución social en los años que transcurren entre 2008 y 2012 ha sido la larga crisis económico-financiera. No ha sido menos —mas bien ha sido más— para las fundaciones tanto en EE.UU. como en Europa; aún están por analizarse sus consecuencias a medio plazo de todo este proceso de reacomodo. Esta situación, desde luego, parece claro que ha producido profundos cambios en el modo de ser y actuar económico, social, operativo, etc. de las fundaciones. En todo caso esa transformación ha venido en parte determinada por la necesidad que ha tenido el sector de dar un paso hacia adelante, de hacer «de necesidad, virtud», para contribuir, de modo directo o indirecto, a paliar o cambiar los daños que tal crisis ha producido en la sociedad. Sociedad, precisamente, que es el lugar al que el sector no lucrativo «se debe» en mayor medida y del cual provienen su legitimidad; y a la cual debe en gran medida sus prestaciones como factor de credibilidad, legitimidad y existencia.

En *El Sector Fundacional en España. Atributos fundamentales (2008-2012)* —segundo Informe, realizado J. J. RUBIO, S. SOSVILLA, M. A GALINDO (INADEF, 2014)— como el reciente análisis realizado a 181 fundaciones por la Fundación LEALTAD nos facilitan tener un panorama general bastante claro de cuál es la situación general. En el caso de este segundo, además, con importantes detalles de las fundaciones que se han sometido a sus criterios de transparencia y buen gobierno; datos que nos permiten tener una mínima radiografía de las fundaciones españolas en algunos aspectos (supongo que no en todos, por cuanto parece lógico pensar que estas fundaciones sometidas a estos tests son, precisamente, las que mejor cumplen en muchos factores). Pues bien, el sexto estudio versa sobre un particular aspecto derivado de esta situación: la extinción y el destino del patrimonio en las fundaciones que sufren estos hechos descritos. E. VIDAL LLARIO señala los aspectos cruciales desde un punto de vista eminentemente técnico-jurídico y práctico. Quizá hubiera sido oportuno incluir algún panorama de la realidad social en el sentido descrito. En todo caso este artículo nos acerca a este concreto problema que, en gran medida, ha podido verse acrecentado por la crisis.

Otro aspecto crucial que bucea bajo el sector fundacional desde hace años —de alguna manera siempre ha existido— es el de su utilización para fines fraudulentos, para lavar dinero, o para fines sospechosos de ser algo distinto a lo que anuncian o a lo que deben. Esto, dicho sea de manera simplificada, además cobró nuevo realce con los terribles atentados del 11-S, 11-M, etc., que, en algún caso también tuvieron vinculación con las redes de narcotráfico y su blanqueo de dinero. Las autoridades públicas han puesto un gran esfuerzo en evitar alcantarillas para el flujo de dinero ilegal o su blanqueo. Sobre ello hubo ya un estudio completo publicado por el BBVA hace ya algunos años.

Esto nos conduce al tema de fondo del último estudio monográfico, firmado por C. HORNERO MENDEZ, sobre la disposición patrimonial sin autorización administrativa y las fundaciones «sospechosas». Aunque no directamente relacionado con lo expuesto, sí conecta colateralmente con ello. Recoge doctrina jurisprudencial nacida a raíz sobre todo de las «sospechas» históricas que las fundaciones y su patrimonialización arrastran desde la Ilustración y la Revolución francesa. Se trata de un estudio técnico, casuístico, concreto pero muy bien contextualizado; y sobre todo un análisis valiente de la situación que puede producirse con unas finas propuestas de mejora del sistema (lo cual también implica a las propias fundaciones).

El análisis de las novedades autonómicas pone de relieve que estamos ante una parte del «sector no lucrativo» o del «tercer sector» especialmente vivo, vibrante y ejerciente, importante por su implantación y presente en todo el territorio nacional. Sin poder detenerse más parece imprescindible señalar la conveniencia de mantener esta apartado del Anuario dedicado al análisis de las en las diferentes Comunidades autónomas. Se trata, además del interés concreto que pueda tener cada año o región en particular, de un excelente análisis para trazar, en perspectiva, el panorama legislativo/jurisprudencial y existencial del sector a lo largo de los años que se van analizando. Es, como inicialmente pudiera parecer no tanto o no solo un análisis puntual o concreto, del momento, cuanto uno contextual, de largo plazo y con calado que se verá al cabo del tiempo. Ahorando, con ello, un gran esfuerzo al futuro investigador como, ahora, al abogado o técnico que deba conocer una realidad concreta. Al menos hasta que se aprecie la conveniencia de una mejor interacción político-territorial en este ámbito (como en términos de Registro único y de protectorados comunes, aun cuando sea dentro de cada Administración, la estatal o la territorial) ¡Que ójala llegue algún día!

Antes del interesante estudio de algunos aspectos del sector filantrópico en Chile, Rosa GALLEGOS realiza un análisis de las principales novedades acontecidas en la Unión europea, en especial con respecto al avance, lento pero ya parece que imparable, del Estatuto europeo de fundaciones. Se van sumando las instituciones que lo recogen y avalan, dándole la fuerza para convertirlo en un futuro Reglamento. También realiza esta autora, verdadera *insider* en ambos procesos, una breve pero intensa crónica de la situación impositiva —especialmente del IVA/VAT— con respecto a las donaciones y las fundaciones en general. Es importante conocer esto especialmente para quien actúa en este ámbito.

Pese a su ya consolidada trayectoria con este nombre, el término utilizado —Anuario— podría tener una connotación no peyorativa pero sí excesivamente conservadora en cuanto al desarrollo y su contenido. En efecto, podría parecer que estamos ante una mera crónica de sucesos más o menos *anodinos* que ocurren con respecto a las fundaciones dentro de un concreto año y en diversos lugares. No sé otros Anuarios de otros temas, pero sí sé que este Anuario —como los que vinieron antes— son mucho, muchísimo más que eso; aunque también sea una crónica anual, sin duda. Es un «Anuario-como-título-excusa» que encubre algo mucho más potente: un verdadero compendio anual de análisis de gran calado sobre aspectos cruciales y evoluciones sustantivas e importantes en el ser y la regulación de las fundaciones y para las fundaciones españolas.

En tal sentido, y como ya comentara, este nuevo Anuario de Fundaciones representa una piedra más en la construcción del edificio fundacional español que tras dos siglos de cierto ostracismo ha ido saliendo de esa situación. Y lo hace de manera sólida y solvente. Estos Anuarios son la crónica —y a la vez un impulso— de cómo y por qué lo hace así. Por eso su consulta y lectura, como su tenencia, es una vez más fundamental para ubicarse en este rico, complejo y apasionante mundo de las fundaciones en España y el extranjero.

RODRÍGUEZ ROSADO, Bruno: *Resolución y sinalagma contractual*, Marcial Pons
2013, 326 páginas

por

MARÍA GOÑI RODRÍGUEZ DE ALMEIDA

Profesora Derecho Civil

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad Nebrija y Centro Universitario Villanueva

El libro publicado por Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO, profesor titular de Derecho civil en la Universidad de Málaga, sobre «Resolución y sinalagma contractual» es una de esas obras que se van a convertir en referencia en un tema tan complejo y tan casuístico como es la resolución contractual.

El autor demuestra el dominio del tema que desarrolla, basado en un profundo estudio de la materia, en el que pretende abarcar la no poco compleja evolución de la resolución por incumplimiento en los contratos bilaterales.

La obra está basada y fundamentada en un meticuloso análisis de la doctrina existente, y en un excelente estudio de la evolución jurisprudencial en la interpretación de los requisitos y de la aplicación de la resolución contractual

como remedio al incumplimiento, que ha pasado de ser una medida de aplicación restrictiva en virtud del principio de *pacta sum servanda*, a ser un medida de carácter frecuente, y de aplicación cada vez mas extensiva ante situaciones en las que antes no procedía.

El propósito del autor es encontrar el origen, el germen y, en definitiva, el fundamento de la resolución para, de ese modo, poder entenderla, explicarla y diseccionarla, como si de un experto cirujano se tratase. RODRÍGUEZ ROSADO aborda el estudio de la resolución desde una perspectiva nueva, poniendo el foco en dicho fundamento: el sinalagma funcional. El sinalagma funcional, a diferencia del genético, se basa en la reciprocidad de las prestaciones no en el momento de su nacimiento, sino —y sobre todo— en el momento del cumplimiento, lo que conduce a que el incumplimiento de una de las partes guarde también reciprocidad en la otra: los incumplimientos también están mutuamente condicionados.

El sinalagma funcional, así entendido, se convierte en el hilo conductor de toda la obra, dotándole de unidad ya que, a partir del sinalagma, se desarrolla un estudio transversal de la resolución que lleva al estudioso lector a entender muchas de las dificultades inherentes a la propia resolución y a comprender el alcance de dos de los elementos que componen y se derivan del sinalagma funcional, consecuencia de la interdependencia de las prestaciones en el momento del cumplimiento: la excepción de contrato no cumplido, *exceptio non adimpleti contractus*, y la suerte de la obligación del contratante en caso de incumplimiento no imputable de la otra. Dos situaciones que eximen del cumplimiento propio, basadas en la recíproca dependencia de las prestaciones que, curiosamente, debían cumplirse.

La obra tiene una estructura clara y lógica, acorde con la pretensión del autor y el hilo conductor del trabajo. De este modo, el libro se divide en siete capítulos. En el primero de ellos se lleva a cabo el estudio histórico del origen y evolución del sinalagma: cómo se ha ido formando y transformando en las sucesivas etapas: desde el derecho romano, donde la resolución por incumplimiento era casi un extraño remedio al propio contrato, donde la interdependencia contractual no estaba bien conformada, pasando por la evolución en el *ius commune*, donde se afianza la interdependencia de las prestaciones al reconocerse el recurso de la excepción de contrato no cumplido. Después, en la etapa del renacimiento a la codificación se consolida la excepción de contrato no cumplido, mientras que la resolución por incumplimiento se va abriendo paso, sin llegar a ser aceptada con carácter general por los sucesivos Códigos Civiles. A partir de los mismos y hasta la época actual se describe cómo se van aceptando los elementos del sinalagma funcional, hasta la última etapa donde se examina la influencia del Derecho contractual de aplicación supranacional que, a través de la Convención de Viena y los principios UNIDROIT sobre contratos internacionales, van a terminar de asumir, aceptar y reforzar los elementos del sinalagma funcional, y en consecuencia de la resolución por incumplimiento, la excepción de contrato no cumplido que libera de su cumplimiento al deudor y la aceptación de liberación del cumplimiento frente a quien incumplió de forma no culpable.

¿Y qué ha pasado en España? El segundo capítulo se dedica a describir cómo se produjo la recepción del sinalagma y sus elementos en el Derecho español, con sus peculiaridades, y prestando una especial atención a la excepción de contrato no cumplido: cómo fue recepcionada, cómo se ha interpretado, y cómo debería interpretarse en el futuro; se refleja cómo se acoge de forma definitiva la resolución como remedio general frente al incumplimiento contractual, que terminó por positivarse en el artículo 1124 del Código Civil, de cuyo origen y evolución

se hace buen análisis. Se analiza igualmente la Propuesta de Modernización del Código Civil de la Comisión General de Codificación, de 2009, en la que se prevé, asimismo, la positivización de la excepción de contrato no cumplido, en el posible nuevo artículo 1191 del Código Civil.

A partir del tercer capítulo, el autor, como ya adelantábamos, disecciona cada uno de los elementos del sinalgama contractual. En el tercer capítulo se aborda uno de ellos con gran detalle: la excepción del incumplimiento contractual y del cumplimiento defectuoso, como supuestos en los que procede la resolución. Se examina la discutida naturaleza jurídica de la *exceptio non adiplendi contractus*, su configuración, la distinción con figuras afines, sus requisitos, el ámbito de aplicación, es decir, los contratos, en los que se aplica y admite, y las consecuencias procesales de su ejercicio. Por último, se dedica un apartado a las peculiaridades de la excepción de cumplimiento defectuoso o *exceptio non rite adimpleti contractus*, subtipo de la anterior, pero la más frecuente en la práctica, tal y como corrobora la extensa doctrina jurisprudencial existente. Es crítico el autor con la corriente jurisprudencial más reciente que solo admite como verdadera excepción de cumplimiento defectuoso cuando se trate de cumplimiento defectuoso de menor trascendencia o que afecte a obligaciones accesorias del contrato, ya que cuando se trate de un cumplimiento defectuoso grave, debe asimilarse al incumplimiento total, y procederá, en consecuencia, la excepción por incumplimiento. Supone esta interpretación una desnaturalización de la excepción de cumplimiento defectuoso, debiendo volverse a la tesis tradicional de aplicar la excepción por incumplimiento solo ante una falta de cumplimiento, y la segunda cuando se produjera el cumplimiento defectuoso, —grave o no—.

Los capítulos cuarto, quinto y sexto se dedican al estudio de la resolución por incumplimiento. En concreto, se destina el cuarto capítulo al análisis de la propia estructura y función de la resolución por incumplimiento, desde sus orígenes europeos (en el Código civil francés, el suizo, pasando por el BGB y el derecho inglés, etc), para entender el actual funcionamiento y bases del régimen de resolución por incumplimiento incorporado en nuestro Código Civil. En este punto, una vez comprendidas las bases europeas, se hace un detenido análisis del ejercicio de la resolución por incumplimiento a la luz de la jurisprudencia, sea de forma judicial o extrajudicial, explicándose después la verdadera naturaleza de la resolución como remedio al incumplimiento, y no como condición resolutoria que opera *ipso iure*, pues no produce efectos extintivos del contrato que se resuelve, sino que este permanece aunque se oblige a la restitución de las principales prestaciones, lo que le hace compatible por tanto con el rescarcimiento consecuente si correspondiera. A continuación, se realiza un detenido examen de los requisitos necesarios para que prospere la resolución y, en último lugar, se dedica un epígrafe al análisis del funcionamiento de la resolución en comparación con figuras afines y en casos especiales como pueden ser la pluralidad de sujetos, en caso de cesión del crédito o contrato, el pacto resolutorio expreso, la resolución por impago en venta de bienes inmuebles del 1504 del Código Civil, y la resolución de pleno derecho 1505 del Código Civil en la venta de bienes muebles.

Si este capítulo cuarto se ha destinado al estudio de la resolución (naturaleza, forma de ejercicio, requisitos, y especialidades), el capítulo quinto se detiene en el propio análisis del incumplimiento: su concepto, y distinción de otros incumplimientos, para centrarse en el incumplimiento esencial como eje o base de la resolución en nuestro sistema. En este caso se trata de perfilar

por el autor en qué casos hay realmente incumplimiento esencial, determinando sus requisitos y analizando los supuestos más conflictivos o «zonas oscuras» —en palabras del autor— como pueden ser el cumplimiento defectuoso, el retrasado y el parcial. Se hace en estos casos un excelente examen de los distintos pronunciamientos jurisprudenciales, dibujando el concepto actual de incumplimiento como un incumplimiento objetivo, basado en la frustración del contrato, pero no exento de sombras, ya que nuestros tribunales siguen un criterio excesivamente casuístico a la hora de valorar el incumplimiento, generando la correspondiente indefinición y arbitrariedad a la hora de saber cuándo procede o no la resolución.

Por eso, el autor aboga, como una de las grandes conclusiones y aportaciones de este trabajo, en la necesidad de abandonar el carácter excepcional de la resolución basada en un incumplimiento esencial, para integrarla como cualquier otro remedio al incumplimiento, de forma que pueda generalizarse y aplicarse con mayor frecuencia, cediendo solo ante la posibilidad de cumplimiento real de la prestación. Para ello, hay que superar la concepción tradicional de incumplimiento esencial como requisito de la resolución, pasando al sistema del plazo adicional, ya admitido en otros ordenamientos, lo que significaría que procede la resolución cuando pasado el plazo fijado para el cumplimiento, llegado el vencimiento, si no se cumple y se recibe la prestación acordada, puede resolverse el contrato.

En el capítulo sexto se desarrollan los efectos de la resolución: restitución de prestaciones y la indemnización de daños y perjuicios, deteniéndose en el examen de dicha restitución tanto en los contratos de trato único como en los contratos de trato sucesivo; por último, se hace un breve examen de los efectos de la resolución contractual en el concurso.

Para terminar, el capítulo séptimo recoge unas de las cuestiones más controvertidas —y sin regulación legal en nuestro ordenamiento— como es la suerte de la obligación del contratante cumplidor ante el incumplimiento no imputable de la otra parte: ¿sigue debiendo? ¿es exigible su cumplimiento? ¿se ha extinguido su obligación reciproca? Es el otro elemento del sinalagma funcional que se analiza con detenimiento tanto, en primer lugar, en el Derecho comparado, y las soluciones que allí se ofrecen, para concretar después los efectos del incumplimiento no imputable en el ordenamiento español. En este sentido hay unanimidad en la solución ofrecida por la doctrina española a este supuesto: ante la imposibilidad no imputable de una prestación en un contrato sinalagmático, no puede imponerse el cumplimiento de la otra, precisamente por su carácter recíproco. Sin embargo, las vías para llegar a esta solución sinalagmática, no regulada legamente, son variadas: la vía que basa la solución en la teoría de los riesgos, produciendo una especial extinción del contrato, y la que engloba la extinción dentro de la propia resolución, pues esta procede ante un incumplimiento, sea culpable o no, de la otra parte, siendo esta vía la más aceptada por la jurisprudencia y el propio autor. A continuación se dibuja el ámbito de aplicación de la resolución por incumplimiento no imputable y los supuestos que quedan fuera del mismo, como son la compraventa, el contrato de obra de carácter personal, y el arrendamiento de cosa que tienen su propia regulación, en los que no se aplica la «solución sinalagmática», no procediendo la resolución ante el incumplimiento no culpable.

Muchas son por tanto las aportaciones e ideas que recoge el autor en esta obra, todas ellas debidamente argumentadas y sobre todo basadas y fundadas en extensas opiniones doctrinales y pronunciamientos jurisprudenciales —baste

ver el extenso índice bibliográfico y jurisprudencial—; también es destacable el rigor en el método de comparación de sistemas y del estudio histórico jurídico de la evolución en el tiempo de la institución que se somete a examen. Todo ello, lleva a calificar este trabajo como un verdadero trabajo, no ya de investigación, sino de habilitación, como con modestia pretende el autor en el prólogo de la obra, y que yo me atrevo a afirmar que se ha conseguido. Si pretendía poner sobre la mesa cuestiones relevantes, candentes, actuales y con contradicciones y problemas jurídicos, el objetivo está más que logrado. Pero no solo eso, ha sido capaz de desarrollar y de explicar y defender sus tesis con una congruencia impecable desde el minuto cero del libro hasta el final, gracias al magnífico hilo conductor de la obra que consigue unir en una extraordinaria transversalidad todos los problemas derivados de la resolución: el sinalagma funcional.

En resumen, un libro completo, exhaustivo, e impregnado de rigor científico, que se convertirá, sin duda, en obra de referencia en cuestiones de incumplimiento, resolución de los contratos y, en general, remedios al incumplimiento.

MARAÑÓN GÓMEZ, Raquel y VIGIL DE QUIÑONES OTERO, Diego. (2014). *Oposiciones: reto y oportunidad*. Madrid: LA LEY (grupo Wolters Kluwer). ISBN: 978-84-9020-332-3.

por

IGNACIO ZAMORA SANTA BRÍGIDA

Becario colaborador en el Departamento de Derecho Administrativo
Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid

I. INTRODUCCIÓN

La presente obra es fruto del esfuerzo y el buen hacer de Raquel MARAÑÓN GÓMEZ, Letrada de las Cortes Generales, y Diego VIGIL DE QUIÑONES OTERO, Registrador de la Propiedad y Mercantil. Gracias a su labor de coordinación, ha sido posible que vea la luz algo inédito hasta la fecha: un compendio de consejos, pautas y datos acerca del complejo mundo de las oposiciones. Su esencia radica en la condición de sus coautores; un elenco de altos funcionarios pertenecientes a distintos Cuerpos de la Administración del Estado.

Asimismo, también fruto de su autoría (Diego VIGIL DE QUIÑONES OTERO), puede encontrarse el ejemplar «*Consejos para opositar con éxito*», cuyo propósito es sin duda complementario, pues se encarga de exponer con mayor profundidad lo que en la primera parte de la presente obra se adelanta: la repercusión vital de la oposición.

La finalidad de este comentario no es solo dar a conocer la obra, también se pretende explicar el porqué de su enorme valía desde un enfoque personal, pues las consideraciones que sobre la misma pueda hacer alguien cuyo perfil encaja con el de potencial lector, seguramente animen a aquellos que, ya sea por escepticismo o por mera inquietud intelectual, la información recogida en la contraportada no les resulte bastante.

Es por ello que, a continuación, se tratará de exponer con la mayor claridad posible; lo que el libro ofrece, el modo en que se estructura su contenido y, lo más

importante, lo que le hace ser una obra *sui generis* dentro del escaso repertorio bibliográfico existente sobre oposiciones.

II. QUÉ APORTA

Lo que la obra ofrece varía, pues esta aportará más o menos en función de la predisposición del lector. Ahora bien, dando por sentado un cierto interés por parte de este, lo que el libro aporta es mucho. Da tanto por la siguiente razón; no se trata de un manual al uso, sino más bien de un diálogo. Mientras que un manual comprende la exposición estática de una materia, aquí cada coautor permite al lector sentirse interlocutor, dado que, a medida que se lee, las dudas que surgen van siendo resueltas con la inmediatez propia de la oralidad.

Por tanto, aparte de consejo, opinión, e información, lo que el lector recibe en mayor medida es el calor de la cercanía. Esta no es cuestión baladí. En un manual lo habitual es que el autor acapare todo el protagonismo, pues sus observaciones sobre el tema objeto de estudio son lo más relevante, ocupando así el lector la categoría de mero espectador. Mientras, en «*Opositar: reto y oportunidad*», lo esencial es el lector y su porvenir, relegándose a un segundo plano la autoridad académica de quienes escriben.

III. SU ESTRUCTURA INTERNA

La obra se divide en dos partes; «La oposición en la vida», la primera, y «La vida en la oposición», la segunda. Asimismo, cada parte se subdivide en capítulos.

La lectura de la primera parte se presenta trascendental, pues se ocupa de la oposición en cuanto tal, abordando cada uno de los elementos personales y formales que han de integrar el proceso y, en consecuencia, atenderse con independencia de a qué Cuerpo se pretenda acceder.

La segunda parte es específica, ya que cada capítulo trata un Cuerpo distinto (todos ellos comprendidos en el Subgrupo A1), ofreciendo una visión particular y muy completa de los mismos al lector y, a su vez, proponiéndole un abanico repleto de posibilidades (recoge más de veinte Cuerpos). Será entonces decisión del propio lector, en función de sus intereses y aspiraciones, dedicar más tiempo a la lectura de un capítulo u otro.

En definitiva, se trata de una división necesaria. Ambas partes se complementan y la lectura del conjunto llega a ser fundamental para poder tomar una decisión acertada o, al menos, de manera informada. Para ello, resulta realmente útil la estructura planteada; partir de las premisas (primera parte) para, una vez interiorizados los elementos comunes, tomar una decisión en el ámbito de lo particular (segunda parte).

IV. SU VALOR AÑADIDO

Se está ante una obra original, de excelente contenido, y tremadamente útil. De las tres cualidades mencionadas, ha de destacarse la utilidad. Probablemente se puedan leer obras que aporten ideas innovadoras y cuyo contenido sea sobresaliente; sin embargo, «*Opositar: reto y oportunidad*» reúne dos elementos que, juntos, dotan a la obra de un valor inmenso.

Los componentes propios de la obra que hacen de ella un ejemplar único, son los siguientes:

A) LA PLURALIDAD DE COAUTORES:

Sin duda, este es el elemento diferenciador de la obra, pues cuenta con la participación de una treintena de altos funcionarios y reconocidos profesionales del sector privado. Por tanto, la visión que ofrece sobre la función pública es muy completa, pero también muy detallada; se proponen múltiples opciones y, a su vez, cada una es expuesta con el afecto y entusiasmo de quien escribe sobre su pasado y presente para que, a ser posible, el futuro del lector llegue a ser igual de próspero que el suyo propio.

B) LA COMPLETITUD DE SU CONTENIDO:

Como ya se apuntó, la obra consta de dos partes complementarias entre sí. Esta es otra de sus grandes virtudes ya que, gracias a ello, puede dar frutos tanto en el momento de tomar la decisión, como en una fase posterior. La segunda parte, seguramente, sea la que más interese a quien se plantea opositar pero aún no sabe a qué. No obstante, una vez se tiene decidido el destino, ya sea por vocación o por consideración de distintos factores, es necesario fijar la atención en el camino. Para ello, la lectura de la primera parte es fundamental, pues aporta valiosas consideraciones sobre cuestiones tales como: las razones que hacen de la oposición un proceso vital intrínseco al opositor; la necesidad de contar con un preparador, su función, y las cualidades que este ha de reunir; los aspectos que el Tribunal evaluará del opositor, más allá de sus conocimientos específicos; los inconvenientes que la función pública presenta en contraposición con el ejercicio en el sector privado; y la oposición a una edad tardía, es decir, tras haber trabajado para un despacho de abogados o empresa.

V. CONCLUSIÓN

Napoleon HILL, prestigioso escritor estadounidense de autoayuda, formuló la siguiente reflexión: «Piensa en grande y tus hechos crecerán, piensa en pequeño y quedarás atrás, piensa que puedes y podrás; todo radica en el estado mental».

Si bien, se trata de una propuesta válida en abstracto, resulta muy oportuna si se aplica a la temática de la obra, pues hace referencia a tres virtudes fundamentales en cualquier opositor: aspiraciones elevadas, confianza en uno mismo, y estabilidad emocional.

Una vez el interesado se miré a sí mismo y llegue a la sincera conclusión de que está en posesión de las mismas, y no antes, es cuando será oportuna y fecunda la lectura de la obra.

La información contenida en la misma y previamente descrita no se podrá localizar en ninguna otra fuente por separado (Internet, manuales, blogs, etc.), por lo que en ella el lector encontrará todo lo que se necesita saber para estar en condiciones de tomar una decisión meditada y consciente.

En suma, animo vivamente a que se lea *«Opositar: reto y oportunidad»*. De lo contrario, quizás se sea un candidato idóneo y no se sepa.